



**FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA** : 17 DE OCTUBRE DEL 2014  
**TIPO DE AUDITORÍA** : ESPECIAL  
**ENTIDAD AUDITADA** : ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOYOGALPA,  
DEPARTAMENTO DE RIVAS  
**CÓDIGO DE RESOLUCIÓN** : RIA-CGR-3191-2024  
**TIPO DE RESPONSABILIDAD** : NINGUNA.

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro. Las once y cuatro minutos de la mañana.**

Que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, remitió para aprobación del Consejo Superior de esta entidad fiscalizadora, informe de auditoría especial de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce, con referencia **ARP-03-122-2024**, derivada de la revisión efectuada para verificar: a) El cumplimiento de las regulaciones legales en la contratación y ejecución de los Proyectos No. 86, Construcción Hidráulica Calle de la Rotonda; el No. 5, Empedrado Calle Levis Avilés a Ilse Juárez; el No. 43, Mejoramiento de Ambientes Escolares; y el No. 42, Mejoramiento de Ambientes de Centros y Puestos de Salud; b) Contrataciones de familiares de las autoridades municipales hasta el cuarto grado de consanguinidad y segundo de afinidad; y c) El desempeño de servidores públicos con doble cargo de la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOYOGALPA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**. Que previo a emitir pronunciamiento conforme a derecho, debemos tomar en cuenta que el artículo 95 de la Ley N° 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, dispone claramente en el Capítulo V, referido a la Caducidad y Prescripción, la facultad que corresponde a la Contraloría General de la República para pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta Ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, en caso de haberlas, **caducarán en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades**. En el caso en Auto, las operaciones que se examinaron en la Alcaldía Municipal de Moyogalpa, departamento de Rivas y que están contenidas en el informe de auditoría ya referido, durante el período del año dos mil trece; significa que a la fecha de la presente resolución administrativa, las operaciones que se revisaron se ejecutaron hace más de diez años, de tal forma que para este Consejo Superior ha cesado sus facultades para emitir pronunciamiento alguno, por lo que respetando el principio de legalidad y constitucionalidad tutelado por la Constitución Política de la República de Nicaragua y sobre la base de las disposiciones legales citadas de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, lo que procede es declarar de oficio la caducidad y así deberá ser resuelto; en consecuencia, conforme los antecedentes señalados y de conformidad con los artículos 95 y 96 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que



la Ley les confiere, **ACUERDAN:** Declárase de oficio la caducidad de las operaciones auditadas en la **ALCALDÍA MUNICIPAL DE MOYOGALPA, DEPARTAMENTO DE RIVAS**, cuyo alcance y período están contenidos en el informe de auditoría de fecha diecisiete de octubre del año dos mil catorce de referencia **ARP-03-122-2024** y en el inicio de la presente resolución administrativa. La presente Resolución está escrita en dos (02) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos noventa y siete (1397) de las diez de la mañana del día veintiséis de septiembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, Notifíquese y Publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA